4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-10929 *Orden HAC/35/2014, de 23 de julio de 2014, por la que se autoriza a la Administración General del Estado, a la Administración General de las Comunidades Autónomas, a la Administración Local y a los Organismos Públicos dependientes de las mismas, en tanto actúen en régimen de derecho público, el ingreso mediante transferencia bancaria de los derechos de naturaleza tributaria de titularidad de Entidades Locales cuya recaudación haya sido delegada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en aplicación de los principios de colaboración recogidos en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 2001, de Bases del Régimen Local y, consecuentemente, de lo establecido al respecto en el articulo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concurrente a su vez con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, viene asumiendo por delegación de determinadas Entidades Locales de la Comunidad las facultades de gestión y recaudación tributarias que la precitada Ley 8/1985, de 2 de abril de, bases de Régimen local les atribuye.

El artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que el pago de las deudas en efectivo podrá efectuarse por los medios y en la forma que se determinen reglamentariamente, de tal manera que el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que el pago de las deudas y sanciones tributarias por medio de transferencia bancaria precisará de una norma tributaria especifica.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de Finanzas, contempla la transferencia bancaria como uno de los medios de pago de los ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos autónomos.

En virtud de las razones expuestas y haciendo uso de las competencias conferidas en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto autorizar a la Administración General del Estado, a la Administración General de las Comunidades Autónomas, a la Administración Local y a los Organismos Públicos dependientes de las mismas, en tanto actúen en régimen de derecho público, a realizar mediante transferencia bancaria los ingresos correspondientes a derechos de naturaleza tributaria de Entidades Locales cuya recaudación haya sido delegada en la Comunidad Autónoma de Cantabria

CVE-2014-10929

Artículo 2. Procedimiento de pago.

1. Ingreso de las transferencias. El ingreso mediante transferencia bancaria de los derechos de naturaleza pública señalados en el artículo 1 de esta Orden, será efectuado en la cuenta restringida cuya codificación será facilitada por medio de correo electrónico al obligado al pago ordenante de la transferencia por la Unidad competente en materia de recaudación de derechos de naturaleza tributaria de titularidad de aquellas Entidades Locales que hubiesen delegado dicha función en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Identificación de las transferencias. En el momento de realizarse una transferencia, deberá identificarse en la misma tanto el NIF del obligado al pago como el código de referencia de la deuda o deudas que se ingresen en cada transferencia. En el caso de transferencias recibidas en la cuenta restringida designada que no puedan ser identificadas, la Unidad competente referida en el apartado anterior tramitará su oportuna retrocesión.

3. Efectos liberatorios. El obligado al pago quedará liberado desde la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista al efecto, siempre y cuando la transferencia haya sido realizada por un obligado al pago autorizado según lo previsto en el articulo 1 de esta Orden y que la transferencia haya sido debidamente identificada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2014/10929

CVE-2014-10929